



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2007-00140-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	DIANIS MENDOZA PERTUZ
DEMANDADO	CLINICA MONTERIA Y OTROS

En memorial antecede el apoderado judicial de la demandante solicita al despacho corregir el auto adiado 1-marzo-2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, ya que en el numeral primero de la parte resolutive se anotó en el inciso 4° “*más los intereses legales (6%) anual, desde el 25-mayo-2021, fecha en que quedó ejecutoriada la providencia, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación*”, siendo que las fechas de las sentencias de primera y segunda instancia son 4-septiembre-2020 y 1° de marzo-2021, siendo que según constancia de ejecutoria expedida por el juzgado la sentencia quedó ejecutoriada el 14-julio-2022, por lo tanto, solicita se corrija la fecha de ejecutoria de la providencia, ya que en realidad corresponde al 14-julio-2022.

A continuación, se plasma la constancia de ejecutoria:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO APLICACIÓN SISTEMA PROCESAL ORAL.
Montería, julio catorce (14) de dos veintidós (2022).

Se deja constancia que las presentes fotocopias coinciden en todas y cada una de sus partes con el original que reposa en el juzgado, dentro del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, promovido por **DIANIS MENDOZA PERTUZ Y OTROS** contra **CLINICA MONTERIA S.A. Y OTROS**, radicado bajo el No. 23001310300420070014000. Las providencias que contienen, esto es, la sentencia de primera instancia, proferida el 04 de septiembre de 2020 y la sentencia de segunda instancia adiada 01 de marzo de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas.

KATYWSK BERROCAL KERGUELEN
Secretaria

Verifica esta unidad judicial que contrario a lo manifestado por el apoderado, la constancia expedida por esta judicatura no indica que la sentencia haya quedado ejecutoriada el 14-julio-2022, sino que la constancia fue expedida en dicha data, y en ella no se especifica la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Así las cosas, no existió error de digitación alguno, toda vez que la sentencia quedó ejecutoriada el 25-mayo-2021 tal y como fue plasmado en el auto bajo estudio. Por lo tanto, se niega la petición de corrección.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de corrección pregonada por el apoderado judicial de la parte demandante por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c7703865d736ae7c35f1b2a8b790607b3d9331f79fb1129cdc8951c38795f2**

Documento generado en 26/04/2023 03:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>